

ENRIQUE PAREDES MARTÍN\*

## SOBRE LA DENOMINADA “LEY MUNICIPAL” DE CONIMBRIGA

### ■ *Abstract*

Two small epigraphic fragments of a *tabula aenea* were discovered in *Conimbriga* (Condeixa-a-Velha, Condeixa-a-Nova, Portugal) more than half a century ago. But they have been practically ignored by research for decades. In these pages, we offer a formal, palaeographic and textual study of these testimonies, and we try to prove if they are really part of a *lex municipii* from the Flavian period, such as those found in other Hispanic regions (mainly in the province of *Baetica*).

*Keywords:* Legal epigraphy, *lex municipii*, Flavian legislation, *Conimbriga*, *Lusitania*.

Junto con la mención de Plinio el Viejo a la concesión vespasiana del *Latium uniuersae Hispaniae* (*Nat. Hist.* III, 30), los testimonios más importantes para el conocimiento de la acción política y jurídica de los Flavios en *Hispania* son los distintos bronces epigráficos legales, bien completos o bien fragmentarios, procedentes prácticamente de forma exclusiva de la provincia *Baetica*, y que han sido tradicionalmente denominados como leyes municipales flaviales<sup>1</sup>.

Resulta innegable que ningún otro territorio de los que compusieron ya no solo las provincias hispanas, sino todo el conjunto del Imperio, ha aportado tantos y tan

---

\* Universidad Complutense de Madrid; enripare@ucm.es.

<sup>1</sup> Lo cierto es que, como han apuntado A. CABALLOS RUFINO, *Latinidad y municipalización de Hispania bajo los Flavios: estatuto y normativa*, «Mainake», 23 (2001), p. 104, n. 8; idem, *Las leyes municipales de la Bética*, in *Actas de los XVIII Cursos Monográficos sobre el Patrimonio Histórico* (Reinosa, julio de 2007), a cura di J.M. Iglesias Gil, I. Rodá, Reinosa 2008, p. 6; o I.À. ILLÉS, *Vespasian's edict and the Flavian municipal charters*, Budapest 2016, p. 10, n. 2 esta denominación no es sino una construcción historiográfica que en realidad no se constata en ningún pasaje de los conservados en estos documentos. Por nuestra parte, en cuanto que bronces de carácter legal y que recogían el ordenamiento institucional de una comunidad de estatuto municipal, no encontramos impedimento alguno en usar tal designación de *leyes municipales* a la hora de referirnos a estos testimonios.

significativos documentos jurídicos de este tipo<sup>2</sup>, no solo en cantidad<sup>3</sup>, sino también en calidad (he ahí las tablas de *Irni*, *Salpensa* o *Malaca*, además de la *lex Coloniae Genetiuae Iuliae*). Fuera de este ámbito bético, los bronces jurídicos de *Clunia*<sup>4</sup> o de Ampurias<sup>5</sup> (si bien no se trataban de leyes municipales como las béticas), así como los fragmentos de *tabulae aeneae* anepígrafos procedentes de *Labitolosa*<sup>6</sup> sí que nos permiten comprobar que la práctica del grabado en bronce de los ordenamientos locales, fuesen del tipo que fuesen, no era algo privativo de la *Baetica*. Pero quizá el testimonio que más fácilmente puede ser relacionado con esta efervescencia jurídica municipal hispana a raíz de la latinización vespasiana más allá de la *Baetica* es el denominado Bronce de Duratón (*HEp* 6, 1996, 855), si bien la consideración de este documento como verdadero testimonio de legislación municipal flavia, aunque mayoritaria, no ha sido unánime<sup>7</sup>. Hoy, además, quizá debamos también sumar el pequeño, pero suma-

<sup>2</sup> Así lo han destacado distintos autores, como por ejemplo F. BELTRÁN LLORIS, *Inscripciones sobre bronce: ¿un rasgo característico de la cultura epigráfica de las ciudades hispanas?*, in *XI Congresso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina* (Roma, 18-24 settembre 1997). Vol. II, Roma 1999, p. 21; Á. SÁNCHEZ-OSTIZ, *Tabula Staresis: edición, estudio y comentario*, Pamplona 1999, p. 318; E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*, Madrid 2001, pp. 126 y 164; A. CABALLOS RUFINO, *¿Típicamente romano? Publicación de documentos en tablas de bronce*, «*Gerión*», 26/1 (2008), p. 3; ídem, *Publicación de documentos públicos en las ciudades del Occidente romano: el ejemplo de la Bética*, in *Selbstdarstellung und Kommunikation. Die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der Römischen Welt. Internationales Kolloquium an der Kommission für Alte Geschichte und Epigraphik in München* (1. bis 3. Juli 2006), a cura di R. Haensch, München 2009, p. 2.

<sup>3</sup> Como reconoce CABALLOS RUFINO, *Publicación de documentos* cit., p. 4, la catalogación completa de todos estos testimonios jurídicos municipales béticos se trata de un trabajo siempre en constante revisión, bien por la continua aparición de nuevos fragmentos, como por la presumible existencia en colecciones, tanto particulares como públicas, de epígrafes sobre bronce cuya existencia se nos escapa hoy día, aun debiendo señalar que no se puede descartar que alguno de los fragmentos correspondientes a leyes municipales que se han registrado autónomamente pertenezcan al mismo texto que algún otro. Acerca de lo problemático de muchos de estos pequeños fragmentos broncineos ya A. CANTO (en comentario a *HEp* 9, 1999, 615) llamará la atención acerca de lo llamativo que resulta el enorme grado de desmenuzamiento que presentan muchos de estos bronces, pues incluso para poder fundir y reaprovechar tablas de bronce no sería preciso partirlas hasta estos ínfimos tamaños, a veces solo de apenas 1,5 o 2 cm. CABALLOS RUFINO, *¿Típicamente romano?* cit., pp. 6-7 habla de un total de 41 leyes locales en la *Baetica*, más o menos fragmentarias, de las que, salvo la *lex Coloniae Genetiuae Iuliae*, todas serían de municipios flavios (9 identificados, y hasta 31 aún por identificar). Pero hoy día a estas 40 leyes municipales béticas podríamos sumar nuevos testimonios publicados posteriormente, como por ejemplo J. GONZÁLEZ, *Texto legal epigráfico de una colonia latina de César o Augusto en la Hispania Ulterior Baetica*, «*Studia et Documenta Historiae et Iuris*», 81 (2015), pp. 307-321, así como la recentísima edición de los que pudieran ser los primeros fragmentos conocidos de la *lex municipalis* de época de Claudio de Baelo: A. CABALLOS RUFINO, O. RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, L. BRASSOU, *Aes collectaneus: fragmentos de bronces jurídicos procedentes del foro de Baelo Claudia*, «*AEspA*», 91 (2018) pp. 39-54.

<sup>4</sup> P. DE PALOL, G. ARIAS BONET, *Tres fragmentos de bronce con textos jurídicos hallados en Clunia*, «*BSSA*», 34-35 (1969), pp. 313-319.

<sup>5</sup> A. d'ORS, *Una nueva inscripción ampuritana*, «*Ampurias*», 29 (1967), pp. 293-298 = *AEp* 1969-1970, 287.

<sup>6</sup> M. NAVARRO CABALLERO, *Los fragmentos de placas de bronce encontrados en la sala 2 del Edificio Este del foro*, in *Labitolosa (La Puebla de Castro, province de Huesca, Espagne). Une cité romaine de l'Hispanie citérieure*, a cura di M.A. Magallón Botaya, P. Silières, Bordeaux 2013, pp. 125-127 = *HEp* 2013, 271-276.

<sup>7</sup> Desde su edición original por J. DEL HOYO, *Duratón, municipio romano. A propósito de un fragmento inédito de ley municipal*, «*ZPE*», 108 (1995), pp. 140-144, lo han tenido como un testimonio de municipalidad flavia, entre otros muchos, J. MANGAS, *Aldea y ciudad en la antigüedad hispana*, Madrid 1996, p. 63; ídem, *Leyes coloniales y municipales de la Hispania romana*, Madrid 2001, p. 28; A.U. STYLOW, *Entre*

mente ilustrativo fragmento broncíneo con el nombre de Vespasiano procedente del *conuentus Caesaraugustanus* y editado recientemente por J. Andreu<sup>8</sup>.

En su estudio sobre la municipalización flavia de *Hispania*, Andreu considerará la existencia de 98 comunidades de promoción municipal flavia en la *Baetica*, de las cuales solo en doce casos se conoce la existencia de una *lex* municipal. Para la *Citerior*, el autor contabilizará 95 municipios flavios, de entre los que únicamente se conocería un testimonio de legislación municipal: el ya referido Bronce de Duratón (*HEp* 6, 1996, 855). Y para la *Lusitania* contemplará el autor 30 comunidades municipalizadas bajo los Flavios, entre las que, sin embargo, no contamos con un solo testimonio que podamos considerar a todas luces análogo a los conocidos en el sur hispano<sup>9</sup>. Por ello, conociendo el escaso número de comunidades referidas por Plínio para la *Lusitania* (45) frente a las otras dos provincias hispanas (175 en la *Baetica* y 179 en la *Tarraconen-sis*)<sup>10</sup>, proporcionalmente no cabría extrañarse por la ausencia de bronces municipales lusitanos: según los datos aportados por Andreu, solo poco más de un 12% de las comunidades de promoción flavia de la *Baetica* presentan epigrafía jurídica de tipo municipal, porcentaje que se reduce a un casi imperceptible 1,05% en el caso de la provincia *Citerior*.

En definitiva, es innegable que muchas comunidades hispanas (a nuestro juicio todas aquellas que hasta la fecha fueran aún *peregrinae*) promocionaron a municipios en estos años de principado flavio<sup>11</sup>. Pero frente a la abundancia de este tipo de

<sup>8</sup> *edictum y lex: a propósito de una nueva ley municipal flavia del término de Écija*, in *Ciudades privilegiadas en el Occidente romano*, a cura di J. González, Sevilla 1999, p. 231; GARCÍA FERNÁNDEZ, *El municipio latino* cit., pp. 126 (n. 1) y 164; J. ANDREU, *Edictum, municipium y lex: Hispania en época Flavia (69-96 d.C.)*, Oxford 2004, p. 70; M.<sup>o</sup>J. BRAVO BOSCH, *El largo camino de los hispani hacia la ciudadanía*, Madrid 2008, p. 212; o ídem, *L'integrazione degli Hispani nella comunità romana, in Vespasiano e l'impero dei Flavi (Atti del Convegno, Roma, 18-20 novembre 2009)*. Vol. II, a cura di L. Capogrossi-Colognesi, E. Tassi Scandone, Roma 2012, p. 261. Frente a esta opinión más o menos general, también ha habido quienes han expuesto sus dudas acerca del carácter de este testimonio y sobre su consideración como una *lex municipii* equiparable a las béticas: así los editores de *AEp* 1995, 862; J.S. RICHARDSON, *Hispania y los romanos*, Barcelona 1998, pp. 172-173, n. 56; E. ORTIZ DE URBINA, *Las comunidades hispanas y el derecho latino: observaciones sobre los procesos de integración local en la práctica político-administrativa al modo romano*, Vitoria-Gasteiz 2000, p. 115, n. 231; o I.Á. ILLÉS, *The genesis and dating of the lex Flavia municipalis*, Szeged 2013, p. 5; ídem, *Some Remarks on the Common Model of the Flavian Municipal Charters*, «*Chronica*», 17 (2017), p. 53.

<sup>9</sup> J. ANDREU, *Un nuevo bronce jurídico de época flavia procedente del Norte de la Tarragonense (Sofuentes, Zaragoza)*, «*ZPE*», 205 (2017), pp. 297-298.

<sup>10</sup> Para la *Baetica*, ANDREU, *Edictum, municipium y lex* cit., pp. 156-158, tabla xv. Para la *Citerior*, *ibid.*, 147-148, tabla xiv. Y para la *Lusitania*, *ibid.*, 166, tabla XVI.

<sup>11</sup> Sobre la *Baetica*, Plin., *Nat. Hist.* III, 7 (*oppida omnia numero CLXXV, in iis coloniae VIII, municipia c. R. X, Latio antiquitus donata XXVII, libertate VI, foedere III, stipendiaria CXX*); sobre la *Citerior*, *Nat. Hist.* III, 18 (*oppida CLXXVIII, in iis colonias XII, oppida ciuium Romanorum XIII, Latinorum veterum XVIII, foederatorum unum, stipendiaria CXXXV*); y sobre la *Lusitania*, *Nat. Hist.* IV, 117 (*tota populorum XLV, in quibus coloniae sunt quinque, municipium ciuium Romanorum, Latii antiqui III, stipendiaria XXXVI*).

<sup>12</sup> Sobre la conversión en *municipium iuris Latini* de todas las comunidades hispanas hasta la fechas *stipendiariae*, con la consecuente desaparición en términos jurídicos de la población peregrina (ahora convertida en población de condición latina), *vid.* G. ALFÖLDY, *Notes sur la relation entre le droit de cité et la nomenclature dans l'Empire romain*, «*Latomus*», 25 (1966), p. 50; J.M. ABASCAL, U. ESPINOSA, *La ciudad hispano-romana: privilegio y poder*, Logroño 1989, pp. 72 y 225; Á. MONTENEGRO, J.M.<sup>a</sup> BLÁZQUEZ, J. M.<sup>a</sup> SOLANA SAINZ, *Historia de España*, Vol. III: *España romana*, Madrid 1986, p. 316; J. ANDREU, *Entre la lite-*

testimonios en la *Baetica* o al problemático, aunque ciertamente ilustrativo, Bronce de Duratón en la *Tarragonensis*, lo cierto es que no contamos hasta el día de hoy con ningún testimonio seguro de este tipo procedente de la *Lusitania*.

De este modo, tradicionalmente se ha venido considerando que los únicos bronces jurídicos públicos que conocemos para el territorio de la *Lusitania* son las dos planchas de la así llamada *lex metallis Vipascensis*, procedentes de Aljustrel (IRCP 142-143), que regularían la actividad del distrito minero imperial radicado en la antigua *Vipasca*. De hecho, tampoco ninguna de las *coloniae c.R.* lusitanas ha aportado testimonio alguno de un estatuto local equiparable, por ejemplo, con la *lex* conocida para la colonia *Genetiuia Iulia* en la *Baetica*, por mucho que pueda resultar difícil pensar que una comunidad de la importancia de la colonia *Augusta Emerita* careciese de un completo ordenamiento administrativo e institucional interno semejante a la *lex Coloniae Genetiuiae Iuliae*<sup>12</sup>.

Sin embargo, si nos centramos ya en la realidad de las municipalidades flavias lusitanas, vemos que autores como Andreu han defendido la idea de que también en nuestra provincia debieron existir documentos como la *epistula Vespasiani ad Saborenses* (CIL II 1423 = CIL II<sup>2</sup>/5, 871) o la *epistula Titi ad Muniguenses* (AEP 1972, 257), derivadas quizás de los problemas e irregularidades que debieron surgir al aplicar el contenido del *edictum* de latinidad a aquellas comunidades lusitanas ahora promocionadas a la categoría municipal latina. Sin embargo, en nuestro caso, para la *Lusitania*, este tipo de testimonios no se habría conservado<sup>13</sup>. Y pese a los planteamientos de Ortiz de Urbina o González Herrero señalando que municipios flavios lusitanos como *Capera* hubieron de contar necesariamente con una *lex municipalis* (idea que no parte sino de la consideración – errónea en nuestra opinión – de que solo una *lex* constituía el *municipium*, por lo que todas aquellas comunidades en que se constata su condición municipal flavia – como *Capera* en HEp 1, 1989, 158 – hubieron de contar necesariamente con una *lex municipii*, por mucho que nada sepamos acerca de la existencia de una pretendida *lex municipii Caperensis*)<sup>14</sup>, lo cierto

ratura y la historia: Plin., Nat. III 30 y la latinización de Hispania, in *Urbs aeterna. Actas y colaboraciones del Coloquio Internacional, Roma entre la Literatura y la Historia, homenaje a la profesora Carmen Castillo*, a cura di M.ºP. García Ruiz, C. Alonso, J.B. Torres Guerra, Á. Sánchez-Ostiz, Pamplona 2003, p. 191; ídem, *Latinización y municipalización en el Alto Imperio: nuevas perspectivas para el estudio de la Hispania de los Flavios*, in *Antiqua iuniora: en torno al Mediterráneo en la Antigüedad*, a cura di F. Beltrán Lloris, Zaragoza 2004, p. 202; ídem, *Edictum, municipium y lex* cit., p. 11; E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Ni ciudadanos, ni extranjeros: la condición jurídica de la población provincial*, in *Ciudadanos y extranjeros en el mundo antiguo: segregación e integración*, a cura di J. Mangas, S. Montero, Madrid 2007, p. 230.

<sup>12</sup> Lo cierto es que para el caso de Mérida se pensó durante años que el pódium del así llamado comúnmente *Templo de Diana* habría contenido en su día una *lex* semejante, por cronología y por condición jurídica local, a la *lex Coloniae Genetiuiae Iuliae*, tal y como permitían suponer una serie de agujeros y marcas de grapas que aún hoy se pueden observar en la superficie de este pódium templario. Sin embargo, dada la extensión del total de dicho pódium, Á. VENTURA, *Fasti Duovirales Coloniae Augustae Emeritae: reflexiones sobre la concepción, gestación y nacimiento de la ciudad de Mérida*, «ZPE», 170 (2009), p. 19 ha planteado que el documento aquí expuesto originalmente no sería la *lex coloniae* de *Augusta Emerita*, sino quizás una copia de las *Res Gestae Diui Augusti*.

<sup>13</sup> J. ANDREU, *Edictum, municipium y lex. La provincia Lusitania en época Flavia (69-96 d.C.)*, «Conimbriga», 44 (2005), p. 83.

<sup>14</sup> ORTIZ DE URIBA, *Las comunidades hispanas* cit., p. 68; M. GONZÁLEZ HERRERO, *M. Fidius Fidi f.*

es que resulta indiscutible afirmar que a día de hoy carecemos de *lex municipalis* alguna atribuible a ninguno de los municipios flavios lusitanos.

Sin embargo, un testimonio epigráfico procedente de *Flauia Conimbriga* quizá permita matizar esta consideración. Nos referimos a dos pequeños fragmentos de bronce, al parecer procedentes (así lo señalaron ya sus editores originales) de una misma placa, encontrados en 1966 y conservados actualmente en el Museu Monográfico de Conimbriga (nº inv. 66.91); uno de ellos en la exposición abierta al público, y el otro albergado en cambio en los almacenes de la institución (Fig. 1). El grosor de las piezas oscila entre los 0,5 y los 0,6 cm, mientras que el tamaño conservado del primer fragmento es de 6,6 x 6,2 cm, siendo algo menor el segundo fragmento: 5,1 x 3,2 cm. Los textos en ellos conservados respectivamente, según la lectura dada por los editores originales de la epigrafía conimbricense (FC II 101), son:

Frg. 1: [- - -]O OB IT FÍ o E[- - -]  
 Frg. 2: [- - -]QVÉ[- - - / - - -]VSQ u Q[- - -]<sup>15</sup>



Fig. 1. Bronces de *Conimbriga* (imagen del catálogo virtual dos Museus Nacionais: <http://www.matriznet.dgpc.pt/MatrizNet/Objectos/ObjectosConsultar.aspx?IdReg=106730> (consultado el 20/02/2021).

*Quir(ina) Macer, benefactor en Capera*, «*Gerión*», 20/1 (2002), p. 431. Por nuestra parte, creemos que los textos legales que denominamos comúnmente como *leyes municipales flavias* se trataban de los estatutos por los que debía regirse bajo modelos romanos la gestión político-administrativa de los nuevos municipios surgidos de la concesión del *ius Latii* por parte de Vespasiano, sin que supusiera la concesión de la propia categoría jurídico-estatutaria municipal. Las *leges* en ningún momento constituyan el *municipium*, sino que se otorgaban a comunidades que ya disfrutaban de una condición municipal previa, por lo que no todos los *municipia* tuvieron por qué haber disfrutado de tales ordenamientos. Así, podemos resumir la función de la *lex municipalis* en tres aspectos principales: introducción de uniformidad administrativa e institucional, reconocimiento de una mayor autonomía jurisdiccional, y concesión del Derecho romano más allá de los *iura* inherentes a la *Latina conditio*. Sobre estos aspectos, *vid.* E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Sobre la función de la lex municipalis*, «*Gerión*», 13 (1995), pp. 141-153; *idem*, *El municipio latino* cit., pp. 163-180; seguida, por ejemplo, por CABALLOS RUFINO, *Las leyes municipales* cit., p. 115.

<sup>15</sup> En este segundo fragmento, lo cierto es que nada permite apreciar, ni siquiera hipotéticamente, la *E* que restituyen los editores al final de la primera línea, un carácter que, no obstante, sigue constando en la entrada de esta pieza en EDCS 00700071, cuando resulta evidente que nada de esta presunta *E* final se observa sobre la pieza [Figs. 1 y 3a].

Con la salvedad de una minoría de autores que consideran que la concesión del *ius Latii* por Vespasiano no desembocó necesariamente en la conformación de *Conimbriga* como municipio latino<sup>16</sup>, lo cierto es que hoy día existe un consenso prácticamente generalizado a favor de la municipalización flavia de esta comunidad<sup>17</sup>. El testimonio *HEp* 2012, 757, de aceptar en él la lectura *mun(icipi)i Co[nimbr]i gen[er]i, -sis, -s(ibus)]* propuesta por sus editores originales<sup>18</sup>, vendría a probar definitivamente esta condición municipal de *Conimbriga* en época postflavia. Y, de hecho, para Abascal & Espinosa esta comunidad constituyó el más importante de los municipios flavios de la *Lusitania*, con el centro de culto imperial más espectacular de toda la mitad occidental de la península Ibérica<sup>19</sup>; mientras que Galsterer se preguntará por qué la comunidad solo obtuvo este estatuto municipal bajo los Flavios, y no ya con Augusto dada *sue mura rappresentative e l'urbanizzazione augustea*<sup>20</sup>.

Pese a la importancia que pudiera tener el contenido de estos dos bronces para el conocimiento de la realidad institucional de un *municipium Flavium* como *Conimbriga*, resulta cuando menos sorprendente que estos testimonios hayan sido prácticamente ignorados por la bibliografía que acerca de estos temas ha tratado hasta hoy día. Y es que al margen de su, por otro lado evidente, inclusión en el corpus de la epigrafía conimbrigense (FC II 101), únicamente encontramos una breve alusión a estos bronces por parte de V. G. Mantas (quien solo se refiere a ellos como *provavelmente flaviana, eventual vestígio de uma lei municipal*, pero sin profundizar más en la importancia

<sup>16</sup> Así P. LE ROUX, *Les villes de statut municipal en Lusitanie romaine*, in *Les villes de Lusitanie romaine: hiérarchies et territoires* (Table ronde internationale du CNRS), a cura di J.-G. Gorges, Paris-Bordeaux 1990, pp. 41-42; idem, *Droit latin et municipalisation en Lusitanie sous l'Empire*, in *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, a cura di E. Ortiz de Urbina, J. Santos Yanguas, Vitoria-Gasteiz 1996, pp. 249 y 252; ORTIZ DE URBINA *Las comunidades hispanas* cit., pp. 157-158; o V.G. MANTAS, *Epigrafia, notáveis e estatuto urbano: Ammaia revisitada*, «Conimbriga», 49 (2010), p. 23.

<sup>17</sup> Entre otros, Á. MONTENEGRO, *Problemas y nuevas perspectivas en el estudio de la Hispania de Vespasiano*, «Hispania Antiqua», 5 (1975), p. 49; J. DE ALARCÃO, R. ÉTIENNE, *Fouilles de Conimbriga, I: L'architecture*, Paris 1977, pp. 85 ss.; idem, *Archéologie et idéologie impériale à Conimbriga (Portugal)*, «CRAL», 130/1 (1986), p. 126; J. DE ALARCÃO, *Roman Portugal. Vol. II. Fasc. 2: Coimbra - Lisboa*, Warminster 1988, p. 99; J. SASEL, *La fondazione delle città flavie quale espressione di gratitudine politica*, in *La città antica come fatto di cultura. Atti del convegno di Como e Bellagio (16-19 giugno 1979)*, Como 1983, p. 91; A. GUERRA, *Plínio-o-Velho e a Lusitânia*, Lisboa 1995, p. 83; A. ALARÇAO, R. ÉTIENNE, J.-C. GOLVIN, *Le centre monumental du Forum de Conimbriga: réponse à quelques contestations*, in *Itinéraires Lusitaniens. Trente années de collaboration archéologique luso-française*, a cura di R. Étienne, F. Mayet, Paris 1997, p. 52; C. CASTILLO, *Ciudades privilegiadas en Hispania: veinticinco años de estudio (1972-1996)*, in *Ciudades privilegiadas en el Occidente romano*, a cura di J. González, Sevilla 1999, pp. 273-274; B. GOFFAUX, *Promotions juridiques et monumentalisation des cités Hispano-Romaines*, «Saldue», 3 (2003), p. 147; ANDREU, *Edictum, municipium y lex* cit., p. 166; idem, *La provincia Lusitania* cit., pp. 138-139; idem, *Mitos y realidades sobre la municipalización flavia en Lusitanía*, in *Lusitânia romana: entre o mito e a realidade (VI Mesa-Redonda Internacional sobre a Lusitânia Romana)*, a cura di J.-G. Gorges, J. d'Encarnação, T. Nogales Basarrate, A. Carvalho, Cascais 2009, p. 508; o M.ª J. MERCÁN GARCÍA, *Orígenes urbanos de Lusitania: reflexiones y notas*, in *Naissance de la Lusitanie romaine: I av.-I ap. J.C. (VII Table ronde internationale sur la Lusitanie romaine)*, a cura di J.-G. Gorges, T. Nogales Basarrate, Toulouse-Mérida 2010, p. 520.

<sup>18</sup> J. D'ENCARNAÇÃO, V.H. CORREIA, *Inscrições romanas do Paço da Ega (Condeixa-a-Nova, Conimbriga, conventus Scallabitanus)*, «Ficheiro Epigráfico», 98 (2012), n° 444.

<sup>19</sup> ABASCAL, ESPINOSA, *La ciudad hispanorromana* cit., p. 76.

<sup>20</sup> H. GALSTERER, *Diritto latino e municipalizzazione nella Betica*, in *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania* cit., p. 216.

que para nosotros sí que puedan tener)<sup>21</sup>, así como en una mera nota a pie de página por parte de Ortiz de Urbina en su estudio de los municipios flavios lusitanos, aun considerando que este testimonio *no confirma que se trate de la carta legislativa otorgada con posterioridad a la promoción* de esta ciudad<sup>22</sup>. Más recientemente, sin embargo, estos bronces volverán a ser citados por Andreu en relación al nuevo fragmento broncíneo de Sofuentes, teniéndolos, frente a las consideraciones de Ortiz de Urbina, como fragmentos de una auténtica *lex municipalis* equiparable al Bronce de Duratón o al resto de ordenamientos legales similares procedentes del ámbito bético<sup>23</sup>.

Los escasos caracteres conservados en ambos fragmentos miden 0,8-0,9 cm de altura (fragmento 1), siendo algo mayores en el fragmento 2: entre 1,2 y 1,3 cm respectivamente en las dos líneas de texto conservada, separadas por un interlineado de 1,9 cm. El primero de los dos fragmentos presenta además una serie de rasguños o arañazos en su superficie, si bien estos no dificultan la lectura de los caracteres grabados. Lo fragmentario de estos documentos hace que ya desde su descubrimiento y primera edición la lectura del texto en ellos contenido (lectura seguida hasta el presente por todo aquel que se ha referido de una forma u otra a la existencia de estos bronces, como *HEPOL* 21011) fuera restituido e interpretado por los editores de la epigrafía conimbrigense de dos posibles maneras diferentes:

Opción A: [QVOQV]O OB IT FE[CERIT SINE DOLO MALO] // QV[--- / ---]VSQ[VE- - -]  
Opción B: [QVOQV]O OB IT FI[ERI POTERIT SINE DOLO MALO] // QV[--- / ---]VSO  
[HONORE]

Dadas las fórmulas jurídicas que restituyeron en ambos fragmentos, los editores originales de estas piezas plantearon que debiera tratarse de la *lex* de un *collegium* radicado en la ciudad o quizá de una *lex municipalis* propiamente dicha, decantándose como más probable por esta segunda opción debido a que estos fragmentos aparecieron precisamente en el área forense de *Conimbriga*, donde se presupone que este tipo de documentos se hallarían originalmente expuestos<sup>24</sup>. La fecha que propusieron para datar este testimonio, en época flavia (*l'écriture ferait penser à un document flavien*: datación seguida como hemos visto por Mantas, Ortiz de Urbina o Andreu), no solo confirmaría la identificación de estas piezas con una ley municipal, sino que también invitaría a considerarlas como un paralelo de los bronces béticos de época domiciana. De hecho, no dudarían en titular este epígrafe como *Fragment de lot*<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> V.G. MANTAS, *O espaço urbano nas cidades do norte da Lusitânia*, in *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste hispánico: Actas del Congreso Internacional* (Lugo, 15-18 de mayo de 1996). Vol. I, a cura di A. Rodríguez Colmenero, Lugo 1998, p. 371.

<sup>22</sup> ORTIZ DE URBINA, *Las comunidades hispanas* cit., p. 157, n. 357.

<sup>23</sup> ANDREU, *Un nuevo bronce* cit., p. 297.

<sup>24</sup> Así lo explica *Inn. XCI* al indicar la obligación de publicar estas leyes en bronce *in loco celeberrimo eius municipii* *figatur ita ut de plano recte legi possit*.

<sup>25</sup> R. ÉTIENNE, G. FABRE, P. LÉVÉQUE, M. LÉVÉQUE (en *FC II*, p. 115). La misma consideración de ambos bronces como *fragmentos de lei municipal* también aparece en la entrada de ambas piezas en el Catálogo colectivo on-line dos Museus da Administração Central do Estado Português: <http://www.matriznet.dgpc.pt/MatrizNet/Objectos/ObjectosConsultar.aspx?IdReg=106730> (consultado el 20/02/2021).

Por otro lado, estos primeros editores relacionaron los textos que en estos dos fragmentos restituyeron, y sobre todo la fórmula *SINE DOLO MALO* (aunque, todo sea dicho, ciertamente tal fórmula no aparece en la parte del texto conservada, sino solo en la parte restituida por estos editores) con la acción de los magistrados locales recogidas en las rúbricas CXXVI-CXXX de la *lex Coloniae Genetuae Iuliae*. Dado que estos fragmentos conimbrigenses fueron publicados originalmente en 1976, sus editores aún no conocían el texto de la *lex Iritana*, descubierta y publicada en la década siguiente. Sin embargo, tampoco en este más completo reglamento irnitano encontramos paralelos con las fórmulas que fueron restituidas en estos dos pequeños bronces procedentes de *Conimbriga*, lo cual *a priori* no es óbice para descartar la idea de que estos textos efectivamente se pudieran corresponder con parte de algunos de los capítulos que no conservamos de la legislación municipal flavia (rúbricas I-XVIII y XXXII-XXXVIII). Así, del mismo modo, tampoco cuenta con paralelos béticos el texto del Bronce de Duratón, no equiparable a ninguna rúbrica conocida en las *leges* de *Malaca*, *Salpensa* o *Irni*, ni en ningún otro de los varios fragmentos de ordenamientos municipales flavios procedentes de la *Baetica* (si bien su contenido ha sido interpretado como parte de la rúbrica XVIII relativa a los *duuuiiri* municipales)<sup>26</sup>.

Quizá una comparación puramente formal de estos bronces conimbrigenses con otros textos legales romanos (eminente mente hispanos y béticos), pero también con otras tipologías de inscripciones *aeneae* como epístolas imperiales o *tabulae* de patronato o de hospitalidad, nos pueda ayudar a definir el verdadero carácter de estos testimonios lusitanos. Nos centramos para ello en dos aspectos fundamentales, como son el grosor de las piezas, así como la altura de los caracteres en ellas inscritos (Tabla 1):

Tabla 1. Características formales comparadas de varios epígrafes broncíneos romanos.

Documento	Referencia	Grosor (mm)	Altura letras (mm)
<i>Lex municipi Tarentini</i>	<i>CIL</i> I <sup>2</sup> , 590	8	6-8
<i>Tabula Heracleensis</i>	<i>CIL</i> I <sup>2</sup> , 593	4	6
<i>Lex Salpensana</i>	<i>CIL</i> II 1963	3	± 8
<i>Lex Malacitana</i>	<i>CIL</i> II 1964	7-9	± 5-7
<i>Lex Iritana</i>	<i>AEP</i> 1986, 332-333	± 6,5 (media)	4-6
<i>Lex Col. Genet. Iuliae</i> (tablas MAN)	<i>CIL</i> II 5439	± 5,9 (media)	6-15
<i>Lex Col. Genet. Iuliae</i> (caps. 13-20)	<i>HEP</i> 15, 2006, 325	4	6
<i>Lex Villonensis</i>	<i>CILA</i> II 1206	7	6
<i>Lex Ostipponensis</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 959	8	4-6
“Ley modelo”	<i>HEP</i> 4, 1994, 837	7	5-6

<sup>26</sup> Á. D'ORS, *Una aproximación al capítulo de iure et potestate duumvirorum de la ley municipal*, «Iura», 44 (1993), pp. 149-164; en lo que será seguido luego por DEL HOYO, *Duraton, municipio romano* cit., p. 142.

Fragmento de Las Abiertas	<i>HEp</i> 15, 2006, 107	6-7	6
Bronce de Duratón	<i>HEp</i> 6, 1996, 855	1,6	8-9
Fragmentos jurídicos de <i>Clunia</i>	<i>CIRPBu</i> 274 y 292	4	12
<i>Vipasca I</i>	<i>IRCP</i> 142	8-12	7-9
<i>Vipasca II</i>	<i>IRCP</i> 143	12	6-7
<i>Epistula Titi ad Muniguensis</i>	<i>CILA</i> II 1052	4-5	5-8
<i>Epistula Pii ad Obulcolenses</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 1322	4,5	10-12
<i>S.C. de Cneo Pisón padre (Copia A)</i>	<i>HEp</i> 5, 1995, 727	4,7	4-7
<i>Tabula Siarensis</i>	<i>CILA</i> II 927	4,5-5	4-6
<i>Tabula Gladiatoria de Italica</i>	<i>CIL</i> II 6278	5-9	± 9
Bronce de Agón	<i>HEp</i> 5, 1995, 911	3,9-5,5	5-6
Bronces anepígrafos de <i>Labitolosa</i>	<i>HEp</i> 2013, 271-276	2-3	-
Fragmento de Sofuentes	ANDREU, <i>Un nuevo cit.</i>	4	10
<b>Bronces de Conimbriga</b>	<b><i>FC</i> II 101</b>	5-6	8; 9-12; 13
<i>Ius iurandum Conobariensis</i>	<i>HEp</i> 2, 1990, 623	8	8
<i>Deditio de Alcántara</i>	<i>AEp</i> 1984, 495	4	8-10
Bronce de Bembibre	<i>HEp</i> 7, 1997, 378	2	6,5
Bronce de Fuentes de Ropel	<i>HEp</i> 1, 1989, 733	2	3,5-10
<i>Sortitio de Ilici</i>	<i>HEp</i> 9, 1999, 27	3	3-8
Diploma militar de <i>Baelo Claudia</i>	<i>HEp</i> 1, 1989, 214	2	3-3,5
Diploma militar de Galieno (MAS)	<i>HEp</i> 11, 2001, 479	4	4,4-6,6
<i>Tabula de Monte Murado I</i>	<i>AEp</i> 1983, 476	4	± 7
<i>Tabula de Monte Murado II</i>	<i>AEp</i> 1983, 477	4	± 8
Bronce de El Picón	<i>HEp</i> 18, 2009, 479	4	9-11
<i>Tabula de Juromenha</i>	<i>IRCP</i> 479	4	± 13
<i>Hospit. Martienses-Emeritenses</i>	<i>ERAЕ</i> 94	4	10-8
<i>Tabula Lougeiorum</i>	<i>HEp</i> 1, 1989, 458	3	5-8
<i>Tabula de Peñalba de Castro</i>	<i>CIL</i> II 5792	5	10
<i>Tabula hospitalis de Munigua</i>	<i>CILA</i> II 1053	2,5	7-13

Pero lo cierto es que, a tenor de estos datos meramente formales, no podemos obtener ninguna conclusión en claro. En principio, sí que podemos observar que el grosor de estos bronces conimbrigenses parece asemejarse más al de documentos legales públicos (*leges coloniae o municipi*) que al de *tabulae patronatus/hospitalitas* (de grosor por lo general menor, si bien el *ius iurandum Conobariensis* sí que muestra un grosor mayor que el de nuestros bronces lusitanos). Sin embargo, vemos que ya el propio editor original del Bronce de Duratón destacó la extrema delgadez de esta pieza en comparación con otros documentos análogos: su grosor se asemejaría más, en opinión de este autor, al de *diplomata militaria* que al de otras *leges municipales*, apuntando (y en esto sigue a Á. d'Ors) que esta delgadez pudiera deberse simplemente a una situación económica más apurada del municipio de Duratón<sup>27</sup>. Así, nada en firme podemos plantear en función única y exclusivamente del grosor de estas piezas epigráficas broncíneas<sup>28</sup>.

Por otro lado, la altura de los caracteres de nuestros bronces conimbrigenses vuelve a asemejarse al de ciertas *leges* públicas, pero también muestran claras similitudes con testimonios como los bronces de Alcántara o de El Picón (aunque en este testimonio las letras aparecen con un *ductus* bastante más irregular) o las *tabulae* procedentes de Juromenha, *Munigua* o *Augusta Emerita*. Y siguiendo con las características formales de estos documentos de *Conimbriga*, vemos que el texto recogido en ellos (y muy especial y llamativamente en el fragmento 1) aparece entre dos amplios espacios vacíos, lo cual, en nuestra opinión, permite diferenciarlo de los textos más comprimidos y continuos recogidos en *leges municipales* como las de *Irni*, *Malaca* o *Salpensa*, en donde incluso las líneas de texto referentes a los títulos de sus diferentes rúbricas no muestran una presentación tan espaciada.

Sin duda, un análisis paleográfico detenido puede resultar un excelente medio de tratar de buscar paralelos formales o, incluso, para intentar precisar un horizonte cronológico más o menos concreto para este tipo de documentos epigráficos broncíneos. Así, por ejemplo, vemos que ya Stylow se valdría de la paleografía para cuestionar la fecha flavia generalmente aceptada desde Hübner<sup>29</sup> para la puesta por escrito de la *lex Coloniae Genetuae Iuliae*, argumentando las diferencias en la paleografía de la librería de esta *lex* con respecto a la que manifiestan las *leges municipales* flavias, una librería que la acercaría más, a juicio del profesor alemán, a la de la *tabula Siarensis* o a la del *S.C. de Cneo Pisone patre*, de época tiberiana<sup>30</sup>.

<sup>27</sup> DEL HOYO, *Duratón, municipio romano* cit., p. 140, n. 3.

<sup>28</sup> Según se recoge en el trabajo sobre las *tabulae de hospitium/patronatus* norteafricanas de B. DÍAZ ARÍÑO, *Las tábulas de hospitalidad y patronato del Norte de África*, «MEFRA», 124/1 (2012), pp. 226-227, vemos que también la *tabula EDCS 08800434* de *Volubilis* presenta un notable grosor de 9 mm, existiendo otras más delgadas (entre 2-3 mm) como *CIL VIII* 68 y 8837; *AEP* 1913, 40; o *AEP* 1954, 260. No obstante, la mayoría de los documentos analizados por el autor presentan un grosor intermedio de 4-6 mm, más similar al de nuestros fragmentos conimbrigenses: *CIL VI* 1685-1687, 1689 y 4919-4920; *CIL VIII* 69 y 22909; *AEP* 1913, 25; *AEP* 1941, 79; *AEP* 1948, 115; *AEP* 1954, 259 o *AEP* 1969-1970, 747.

<sup>29</sup> E. HÜBNER (en *CIL* II, p. 1352).

<sup>30</sup> A.U. STYLOW, *Apuntes sobre la arqueología de la lex Ursonensis*, «SHHA», 15 (1997), pp. 42-46. Esta datación temprana para la *lex* de la *colonia Genetua*, desligada ya de los modelos legales municipales flavios, es seguida actualmente, por ejemplo, también por A. CABALLOS RUFINO, *El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana*, Sevilla 2006, pp. 362 ss.; 392 ss. y esp. 402 ss. o F. BELTRÁN LLORIS, *Hospitium y patronato en la Hispania Romana*, Madrid 2010, pp. 111 ss.

Si nos centramos en los bronces conimbrigenses vemos que las grafías en ellos conservados son, indudablemente, de carácter monumental, si bien ya los editores originales de las piezas llamaron la atención sobre su tendencia a imitar la escritura actuaria (así la *Q* o la *V* de lín. 1 en el segundo fragmento) y a inclinarse hacia la izquierda. Sin embargo, un análisis más detallado de los caracteres de estos dos bronces de *Conimbriga* nos permite precisar algo más este (por otro lado, inevitablemente escueto) análisis paleográfico. Lo primero que podemos destacar es la diferencia en *ductus*, así como también en tamaño, entre los caracteres de uno y otro fragmento. El fragmento 1 presenta unas letras de disposición más uniforme, en las que (frente a lo planteado por los editores originales) no se observa inclinación alguna hacia la izquierda. La *B*, con sus anillos completamente cerrados, destaca por su regularidad (mayor que en *leges* como la *Irritana*, la *Malacitana* o la *lex Coloniae Genetiuae Iuliae*), pese a presentar un anillo inferior algo mayor que el superior. Tanto la *I* como *T*, así como también la *E/F* de este mismo fragmento presentan unos ápices bastante remarcados, rasgo este algo menos común en bronces epigráficos semejantes: se constata, por ejemplo, en *Irni* o *Malaca*; de forma algo menos evidente en el bronce salpensano; de forma aleatoria a lo largo del extenso reglamento de la colonia *Genetiua Iulia*; y es apenas testimonial (cuando no directamente inexistente) en otros documentos como el nuevo decreto imperial de Tiberio (EDCS 76600080), la *deditio* de Alcántara, el *ius iurandum* de *Conobaria* o el *hospitium* entre *Martenses* y *Emeritenses*.

En cuanto al segundo fragmento, lo primero que podemos destacar es el mayor tamaño de sus letras (al menos en la primera línea de texto) con respecto al fragmento 1. Aquí, como bien señalaran ya Étienne, Fabre & Lévéque, sí que resulta más evidente la inclinación de las grafías hacia la izquierda, especialmente las *QV* iniciales, rasgo que se repite de forma notable en la *lex Malacitana*, en el *S.C.* de Cneo Pisón padre, en la *tabula Siarensis*, en la *tabula gladiatoria italicense* o (aunque aquí con unas grafías bastante diferentes) en la llamada *lex modelo*; pero también en textos no estrictamente jurídicos como las *tabulae* de hospitalidad de Monte Murado o de Mérida. Por su parte, las letras de la segunda línea de este segundo fragmento broncíneo conimbrigense, aunque conservadas solo en su extremo superior, parecen de menor tamaño que las de la línea precedente y más similares en cuanto a dimensiones a las del fragmento 1. Estas diferentes dimensiones entre ambas líneas de texto podrían indicar que la lín. 1 pudiera tratarse, quizá, del inicio o del encabezado de una parte individualizable del texto completo original de la inscripción, idea que remarcaría la larga cola de la *Q* inicial, de una longitud mucho mayor que la observable en cualquiera de los otros bronces epigráficos hispanos que presentamos como posibles paralelos. El problema para poder confirmar con algo más de seguridad esta idea es que en aquellos paralelos legales en que distintas secciones textuales (rúbricas o capítulos) aparecen iniciados con *QV...* (*QVAE*, *QVOS*, *QVI*, *QVI-QVMQVE*, *QVOTQVMQVE* o *QVAMQVMQVE*<sup>31</sup>) no se detecta la existencia a continuación de

<sup>31</sup> *tium publicum municipal en la Hispania Tarraconense*, in *Debita verba II. Estudios en Homenaje al Profesor Julio Mangas Manjarrés*, a cura di R.M.<sup>a</sup> Cid López, E. García Fernández, Oviedo 2013, pp. 183-184.

<sup>31</sup> Sin pretender ser exhaustivos a este respecto, vemos que con tales fórmulas *QV...* se inician *Salp.* 22,

un espacio de interlineado tan amplio como el constatado aquí entre las dos líneas de texto de este fragmento 2 de *Conimbriga*, de hasta 1,9 cm. Además, ni en *Irni*, ni en *Malaca*, ni en *Salpensa*, ni en la *lex Coloniae Genetiuae Iuliae* se constata tampoco que estos inicios de rúbrica/capítulo se plasmaran con un tamaño de texto mayor que el resto del articulado: únicamente las *Q* iniciales sí que aparecen con un tamaño notablemente mayor, pero no así las *V* escritas inmediatamente a continuación, en tanto que la señalización de estos comienzos de rúbrica o capítulo viene ya mostrada por la sangría inicial de cada párrafo. Por todo ello, por todas estas divergencias, no creemos poder encontrar ningún paralelo formal, estructural ni de *ordinatio* en las leyes locales hispanas conocidas para estos dos fragmentos conimbrigenses, a lo cual hemos de sumar la realidad, antes referida, del amplio espacio que rodea al texto del fragmento 1 tanto por arriba como por abajo, sin paralelos formales o estilísticos en ninguna de las leyes hispanorromanas conocidas.

Pese a estas consideraciones hasta aquí planteadas, hemos de reconocer que todo nuestro análisis parte del hecho inexcusable de que el escasísimo texto recogido en los dos fragmentos conimbrigenses (apenas siete caracteres conservados completos, a los que sumar otros cuatro legibles solo parcialmente) impide realizar un análisis paleográfico más detallado de los mismos. Sirva en este sentido la comparativa que realizamos con algunos fragmentos de otros testimonios epigráficos broncíneos hispanos de distinta tipología para ayudar a detectar las semejanzas, así como también las diferencias, de los distintos caracteres conservados en los fragmentos de *Conimbriga*, especialmente en cuanto a las grañas más o menos redondeadas de las *O*; la regularidad del trazado de las *B*; los remates en las *I*, en las *T* y en las *E/F*; la longitud y morfología de las colas de las *Q*; o la inclinación de las *V* (Fig. 2).

En reglas generales, esta comparativa nos permite apreciar que el *ductus* de los caracteres conservados en los bronces conimbrigenses, así como la horizontalidad visible en el texto del fragmento 1 muestran una regularidad y una calidad mayor que la observable en textos legales de carácter público y oficial, de mayor extensión, como, por ejemplo, la *lex Irnitana* o la *Malacitana*, el *S.C.* de Cneo Pisón padre, la *tabula Siarensis*, o la así denominada *ley modelo*; pero también que en otros documentos de formato más reducido como las *tabulae* de Monte Murado, Mérida o El Caurel. Tampoco se constatan en los bronces conimbrigenses restos de líneas guía que permitan explicar la horizontalidad de su texto (especialmente en el fragmento 1), como sí que se observa, por ejemplo, en el Edicto del Bierzo. Y finalmente, no podemos sino destacar las evidentes divergencias en paleografía que estos caracteres de los bronces de *Conimbriga* muestran con otros textos broncíneos como la epístola de Antonino Pío a los habitantes de *Obulco* (con una graña típica ya del siglo II avanzado), pero también con textos flavios como la *lex modelo* bética (sin paralelo en cuanto a paleografía con ningún otro bronce municipal flavo hispano) o con documentos de hospitalidad anteriores como las *tabulae* de Monte Murado o de El Caurel. Pero más allá de estas apreciaciones más o menos generales, volvemos a insistir en que

---

23 y 27; *Mal.* 53-57, 59, 60, 63-65 y 69; o *LCGI*. 65-67, 72, 78-82, 93, 95, 98, 99, 101, 103, 104, 125, 127 o 133.

el escasísimo texto conservado en los bronces de *Conimbriga* no permite realizar precisiones comparativas, cronológicas o de tipologización más concretas.

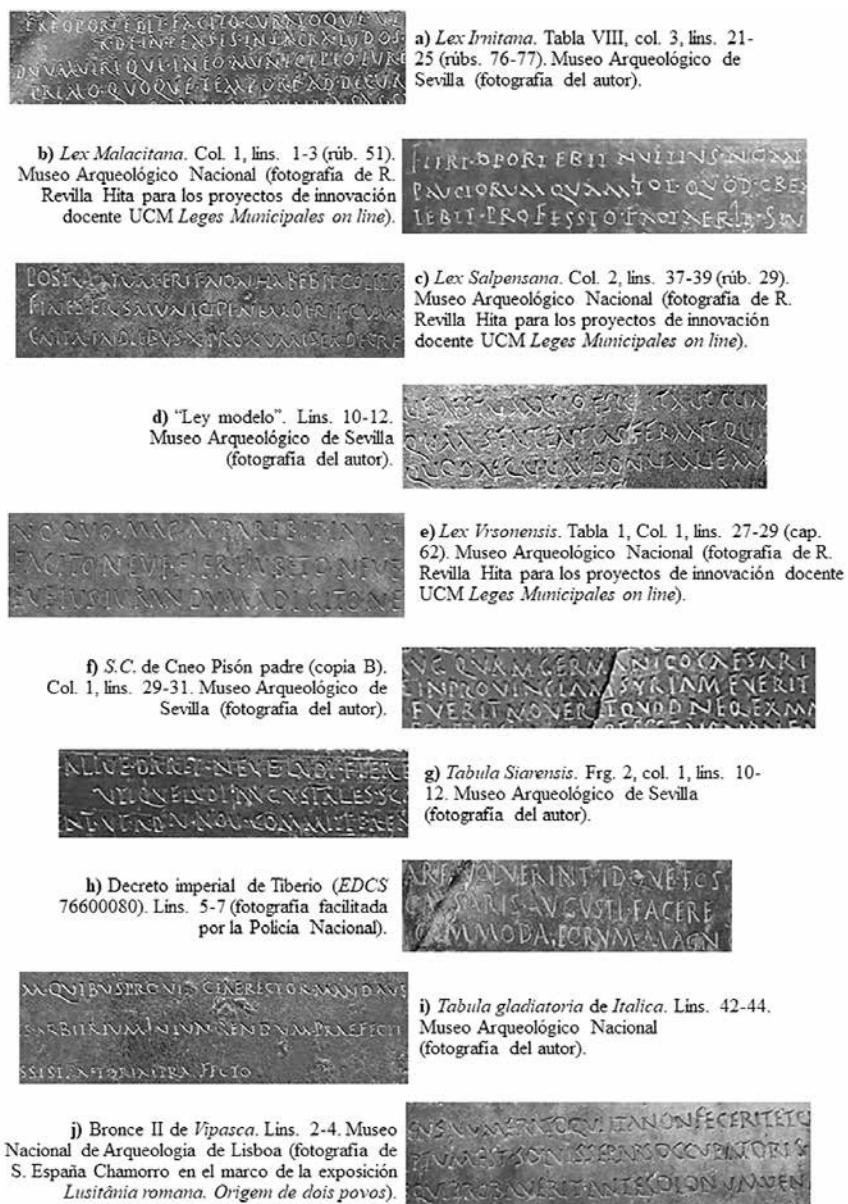


Fig. 2. Comparativa paleográfica de varios epígrafes broncineos hispanos.



Fig. 2 (cont.). Comparativa paleográfica de varios epígrafes broncíneos hispanos.

No obstante, quizá el propio contenido textual de estos bronces, más allá de su aspecto formal o de los rasgos paleográficos de sus caracteres, nos ayude a dilucidar la consideración o no de tales testimonios como una posible *lex municipii Conimbricensis*. Nuestra idea, lo adelantamos ya, va en contra de tal consideración. Y es que si, a tenor de las imágenes de los bronces que ofrecieran sus editores originales (y que son las recogidas igualmente en el catálogo virtual de los Museos Nacionales portugueses = Fig. 1) parece confirmarse ciertamente para el fragmento 1 la lectura propuesta de [- - -]O OB IT FE[- - -] o de [- - -]O OB IT FI[- - -], un análisis más detallado del primero de los dos fragmentos, realizado personalmente *in situ* en el propio Museu Monográfico de Conimbriga (Fig. 3a), nos lleva a plantear una posibilidad de restitución muy diferente. Por un lado, la ausencia de espaciado alguno (por mínimo que sea) entre distintas palabras o de cualquier marca de interpunción en este fragmento 1 (como sí que se constata en cambio, claramente, en *leges* como *Malaca*, *Salpensa* o *Irni*, así como en otros textos broncíneos como las *tabulae* de Monte Murado, Juromenha, el *hospitium* entre los *Martienses* y la colonia emeritense, en la epístola de Tito *ad Muniguenses*, o – aquí de forma algo aleatoria – en el Bronce de El Pícón, por citar solo algunos ejemplos) nos conducen a considerar que el texto aquí recogido parece pertenecer a una única palabra.



Fig. 3. a) Fragmento 1 de Conimbriga (fotografía del autor, Museu Monográfico de Conimbriga);  
b) propuesta de restitución textual (elaboración propia).

Por otra parte, como se puede observar en la fotografía propia que ofrecemos de la pieza (Fig. 3a) preferimos aquí la lectura de una *D* inicial (y no de una *O* como propusieran sus editores originales). De este modo, y partiendo de nuestra consideración de que nos hallamos ante letras de una única palabra, la lectura que comienza a vislumbrarse sería *DOBITE*... un conjunto de letras que, tal y como arrojan los resultados de la búsqueda de tal fórmula en *EDCS*, y tal y como constataremos más adelante, solo se adaptan a una serie de onomásticos, ampliamente atestiguados en el territorio

lusitano, como *Dobit(erus)*<sup>32</sup> o *Dobit(eina)*<sup>33</sup>, o a una *gentilitas* como los *Dobitericum* referidos en *ERA*v 41<sup>34</sup>.

Más problemas presenta, en cambio, la consideración de la sexta letra de esta línea bien como una *E* o como una *F*. El brazo inferior de este carácter parece, es cierto, algo más corto que los dos brazos superiores, siendo además el único de los tres que parece adentrarse mínimamente hacia la izquierda del asta vertical. Así, parece que estamos en realidad ante una *F*, y tal brazo inferior no sería tal, sino un ápice remarcado de manera muy evidente. Sin embargo, los paralelos que ofrecemos muestran una clara disparidad en la forma de representar las *F* en diferenciación clara de las *E*. La distinción más clara entre *E* y *F* se constata en textos como la *tabula Siarensis*, el nuevo decreto de inicios del reinado de Tiberio, el primer bronce de *Vipasca*, la *deditio* alcantarense, el *ius iurandum* de *Conobaria* o las *tabulae de hospitium* de *Munigua* o Monte Murado, donde las *F* carecen de ápices en su base (o estos son mínimos) que puedan confundirse con el brazo inferior de una *E*. También claramente diferenciadas de posibles *E* aparecen las *F* en otros textos como la *lex Coloniae Genetuae* (si bien no en todo su extenso articulado), en la *tabula gladiatoria* de *Italica*, en la *epistula Titi ad Muniguenses*, en el Bronce de los *Zoelae* (*CIL* II 2633) o en la *tabula* de El Caurel, testimonios en donde los ápices inferiores de las *F* solo se escriben a la izquierda del asta vertical de la letra, sin confusión por tanto con el brazo inferior (hacia la derecha del asta) de una posible *E*. También evidente resulta la diferenciación de ambas letras en la *lex Malacitana*, donde las distintas *F* aparecen grabadas con un tamaño muy superior al resto de letras (fenómeno también perceptible en el bronce de los *Zoelae*), mientras que en otros documentos como en la *lex Imitana* (aunque no en todo su texto), en la *Salpensana*, en la llamada *lex modelo* o, nuevamente, en el bronce de los *Zoelae* las *F* aparecen claramente diferenciadas de las *E* al grabarse su brazo superior visiblemente inclinado hacia arriba (cosa que no se da en las *E*). No obstante, la presencia de ápices inferiores adentrados notablemente hacia la derecha del asta ascendente, hasta confundirse con auténticos brazos inferiores, hace que en otros casos como el *S.C.* de Cneo Pisón padre, la carta de Antonino Pío a los *Obulcitani* o la *tabula* de Juromenha no resulte tan sencillo distinguir, atendiendo únicamente a las características de las grañas, una *F* de una *E* (aunque por el contexto se pueda interpretar la lectura de una u otra letra sin problema alguno). Y, dado que aquí no conocemos el contexto de la palabra inscrita, esto mismo sucede en el primero de nuestros bronces conimbrigenses.

Aunque, como ya hemos adelantado, creemos que esta sexta letra se trata ciertamente de una *F*, a modo únicamente de hipótesis podemos plantear la idea de que nos hallemos ante una *E* semejante a las constatadas, sin salir del ámbito lusitano, por ejemplo, en la *tabula* de Juromensa. De aceptar esta consideración (que, insistimos, presentamos solo como hipotética) la lectura de lo que, como ya hemos señalado,

<sup>32</sup> *Vid. infra*.

<sup>33</sup> GRUPO MÉRIDA, *Atlas antropónimo de la Lusitania romana*, Mérida-Bordeaux 2003, p. 160.

<sup>34</sup> Sobre estos antropónimos, *vid. J.M.<sup>a</sup> VALLEJO, Antropónimia indígena de la Lusitania romana*, Vitoria-Gasteiz 2005, pp. 304 ss.

creemos que se trata de una única palabra, parecería clara: *DOBITE[- - J]*, permitiendo también verse el asta vertical inicial del siguiente carácter, hoy perdido, y que los editores originales restituyesen como una *E* o una *I*. Una pequeña muesca a media altura en esta asta vertical nos lleva a descartar la lectura aquí de una *I*: sí que podría corresponderse con una *E*... pero también con una *R*. Y de tratarse de esta última letra, esto podría indicar que nos hallamos aquí no ante ninguna fórmula jurídica como restituyeran los editores originales de esta pieza, sino ante una referencia al antropónimo *DOBITER[VS]*, de sobra conocido en la onomástica indígena lusitana<sup>35</sup>. *Dobiterus* (o bajo su grafía también usual, *Douiterus*) parece darse esencialmente en el área vettóna de la *Lusitania* (su posible atestiguación en este bronce conimbrigense sería su testimonio más occidental), pero lo cierto es que el testimonio *CIL II 452*, procedente de la localidad cacereña de Alía (igualmente considerado territorio culturalmente vettón) menciona a un *Lanciensis – Fucus Dobiteri (f.) Lanciens(is)* – con este mismo patronímico, por lo que vemos que también se hallaba extendido en la zona puramente lusitana (étnica y culturalmente hablando) de la provincia (Fig. 4).

Partiendo de esta propuesta de lectura, quizá cabría plantear la hipótesis de que nos podríamos hallar ante una *tabula de hospitalitas o patronatus*<sup>36</sup>, suscrita por un individuo de origen indígena que se llamaría (o cuya filiación remitiría a) *Dobiterus*, quizá con la propia comunidad conimbrigense; o bien que *Dobiterus* no fuese tanto parte personal de este acuerdo de *hospitium o patronatus*, sino que estuviéramos ante la firma de un pacto de *hospitium* entre dos comunidades (una de ellas *Conimbriga*)<sup>37</sup> que hubiera podido ser sancionado por *Dobiterus* en tanto que *magistratus* de una de estas dos *ciuitates*<sup>38</sup>.

<sup>35</sup> Aunque menos probable en nuestra opinión (dada la ya referida muesca a media altura que observamos en el inicio del último carácter conservado en esta línea de texto), también pudiera tratarse de un onomástico semejante como *Dobite(i)na*, igualmente atestiguado en la epigrafía lusitana (*vid. nt. 33*), o incluso de la *gentilitas* de los *Dobitericum* referidos, como también avanzamos, en *ERA v 41*.

<sup>36</sup> Acerca de estas dos figuras jurídicas del *hospitium* y el *patronatus* (superada ya la interpretación clásica que abogaba por una cierta sinonimia entre ambos términos), así como también acerca de su plasmación epigráfica en *tabulae* en época romana, *vid. el ya clásico trabajo de J. MANGAS, Hospitium y patrocinium sobre colectividades públicas: ¿términos sinónimos?*, «DHA», 9 (1983), pp. 165-187; P. BALBÍN CHAMORRO, *Hospitalidad y patronato en la Península Ibérica durante la Antigüedad*, Salamanca 2006; F. BELTRÁN LLORIS, *El nacimiento de un tipo epigráfico provincial: las tabulas de hospitalidad y patronato*, «ZPE», 175 (2010), pp. 273-286; ídem, *Hospitium publicum municipal* cit. Más allá del ámbito hispano, en donde este tipo de documento encuentra una gran profusión, *vid.*, por ejemplo, DÍAZ ARIÑO, *Las tabulas de hospitalidad* cit., pp. 205-229.

<sup>37</sup> Sobre estos acuerdos entre comunidades (y no ya entre una comunidad y un individuo) *vid. B. DÍAZ ARIÑO, Pactos entre ciudades, un rasgo peculiar del hospitium hispánico*, in *Antiqua Iuniora: en torno al Mediterráneo en la Antigüedad*, a cura di F. Beltrán Lloris, Zaragoza 2004, pp. 97-108; o BELTRÁN LLORIS, *Hospitium publicum municipal* cit., pp. 182-183, donde se señala que este tipo de pactos intercomunitarios venían impregnados por las tradiciones célticas de *Hispania* y eran continuadores, en cierto modo, de las téseras celtibéricas.

<sup>38</sup> Acerca del papel de los *legati* y/o *magistratus* como firmantes y garantes de este tipo de acuerdos de hospitalidad o patronato, *vid. BALBÍN CHAMORRO, Hospitalidad y patronato* cit., pp. 143-144; o DÍAZ ARIÑO, *Las tabulas de hospitalidad* cit., pp. 218-219 y 228-229

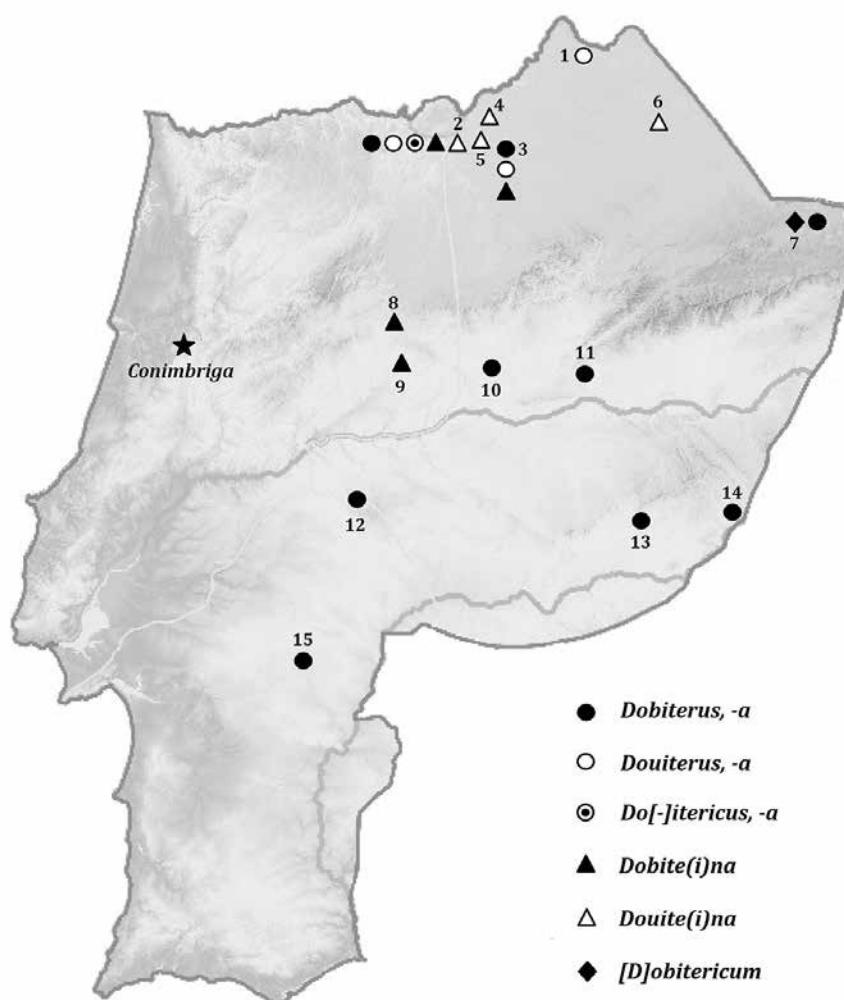


Fig. 4. Dobiterus y antropónimos similares en Lusitania (elaboración propia según datos de GRUPO MÉRIDA, *Atlas* cit., pp. 160-161 y de VALLEJO, *Antropónimia* cit., p. 304 ss.); 1.- Fresnadillo (Zamora); 2.- Hinojosa del Duero (Salamanca); 3.- Yecla de Yeltes (Salamanca); 4.- Barruecopardo (Salamanca); 5.- Bermellar (Salamanca); 6.- *Salmantica*; 7.- *Auela*; 8.- Orjaís (Castelo Branco); 9.- *Ciu. Igaeditanorum*; 10.- *Caurium*; 11.- Malpartida de Plasencia (Cáceres); 12.- *Ammaia*; 13.- Zorita (Cáceres); 14.- Alía (Cáceres), pero con *origo Lanciensis*; 15.- S. Miguel de Machede (Évora)

Un paralelo, tanto de forma como de contenido, que puede ser aducido en comparación con nuestra interpretación del fragmento 1 de *Conimbriga* se trata de la segunda de las *tabulae de hospitium* de Monte Murado (Fig. 5b), donde vemos que la última línea presenta el nombre indígena de *Lugarius Septanii*, separado

tanto por arriba como por abajo con un amplio espacio, como en nuestro bronce conimbrigense, del contenido principal del texto de la *tabula*, así como del borde inferior del bronce. Y este mismo esquema estructural lo hallamos también en la *tabula* de hospitalidad de *Munigua* (Fig. 6), donde volvemos a encontrarnos con los nombres del *magistratus L. Lucceius L. f.* y del *legatus L. Octavius M. f. Siluanus* en la parte inferior del bronce, con una amplia separación entre ellos, así como también con respecto al cuerpo principal del documento jurídico recogido en la parte central de la tabla; en la *tabula* de Antequera, con un *hospitium* de la *ciuitas de Aritispis*, en donde la mención del *magistratus P. Vibius Rufinus* vuelve a darse en esta misma posición (*CIL II<sup>2</sup>/5, 732 = Fig. 7*); así como también en el Bronce de los *Zoelae*, donde nuevamente los suscriptores del pacto *L. Domitius Silo* y *L. Flavius Seuerus* vuelven a hacer constar sus nombres en esta parte final, separada, de la inscripción, y acompañados en este caso del lugar de la firma de tratado: *Asturicae*. Y, de forma visualmente quizá menos evidente, pero con un mayor nivel de correspondencia de aceptar que en el fragmento conimbrigense nos encontramos ante el antropónimo indígena *DOBITER[vs?]*, podemos señalar también como posible paralelo a la *deditio* de Alcántara, donde vemos que la filiación del *legatus Arco Cantoni f.* (véase aquí también el indigenismo del patronímico) aparece de nuevo separada por arriba del resto del texto, y por abajo del borde inferior mismo de la tabla (Fig. 8).



Fig. 5. a) *Tabula I* de Monte Murado; b) *Tabula II* de Monte Murado. Câmara Municipal de Vila Nova de Gaia, Solar Condes de Resende (fotografias de J. Vigário).

Esta misma estructura separada ampliamente del resto del texto se da también en varios documentos de hospitalidad y patronato al respecto del nombre de los cónsules con que se iniciaban no pocas de estas alianzas y que cumplían además la función de datarlas. No obstante (y con la salvedad, precisamente, de la primera de las dos *tabulae de hospitium* de Monte Murado = Fig. 5a), este nombre de los cónsules suele aparecer en unas letras significativamente mayores que el texto principal del documento:

véanse, por ejemplo, la segunda *tabula* de Monte Murado, las de Juromenha, Mérida, *Munigua* o Antequera, así como la *deditio* de Alcántara (Figg. 5b, 7 y 8). Además, lo cierto es que las grafías legibles en el primero de los fragmentos broncíneos de *Conimbriga* no se corresponden a ninguna titulatura ni onomástica consular, por lo que preferimos ver aquí, en caso de aceptar que nos hallamos ante una *tabulae* de hospitalidad o de patronato, la parte inferior y no superior de la misma.



Fig. 6. *Hospitium* de *Munigua*. Museo Arqueológico de Sevilla (fotografía del autor).



Fig. 7. *Hospitium* de la zona de Antequera. Colección privada (fotografía de J. CORELL, *Nueva tabula patronatus procedente de la Baetica*, «Epigraphica», 56 [1994], p. 61).



Fig. 8. *Deditio* de Alcántara. Museo de Cáceres (fotografía del autor).

Con independencia de la lectura y de la restitución que presentamos para este primer fragmento (insistimos, a modo meramente de hipótesis interpretativa) creemos que nos hallamos ante una sola palabra que, a tenor de los caracteres legibles, probablemente formase parte de un antropónimo. Y dados los espacios superior e inferior en que se enmarca la misma, creemos que la posibilidad de hallarnos ante un documento de hospitalidad o patronato gana peso frente a la consideración tradicional de ver aquí un fragmento de *lex municipii* (tipología epigráfica que, como ya vimos, presenta un texto mucho más comprimido y con una *ordinatio* y estructura textual bastante diferentes de las que parecen desprenderse de este primer fragmento conimbrigense).

Por otro lado, el escasísimo texto conservado en el segundo de los fragmentos conimbrigenses impide precisar equivalentes más o menos seguros. Y es que ninguno de los paralelos legislativos (como *leges coloniae* o *municipii*, *edicta* o *decreta* imperiales o senatoriales...), de *hospitium* o patronato, u otro tipo de documentos epigráficos broncíneos (*deditio*nes como la alcantarense, epístolas imperiales como las de *Munigua* u *Obulco*, o juramentos públicos como el de *Conobaria*) cuentan con un *formulario tipo* estricto y limitado que permita adscribir estos caracteres del segundo fragmento conimbrigense, con sus escasas dos líneas de texto conservadas, a ningún posible paralelo<sup>39</sup>. Como vimos, la primera de estas dos líneas de texto presenta un

<sup>39</sup> Aunque no podemos olvidar que ya los propios editores originales de estos bronces conimbrigenses

tamaño algo mayor que el resto de caracteres conservados en ambos bronces, si bien creemos que el espaciado interlineal de este segundo fragmento impide considerar que nos hallemos ante el comienzo de una rúbrica o capítulo de un texto legal equiparable a los conocidos para *Irni*, *Malaca*, *Salpensa* o la *colonia Genetina Iulia*, tal y como ha sido tradicionalmente considerado por la bibliografía previa que ha tratado (aunque de forma bastante superficial) sobre estos fragmentos.

Seguramente un análisis mucho más detallado de las características formales de cada grafía contenida en estos bronces conimbrigenses, analizándolos en exhaustiva e individualizada comparación, carácter a carácter, con todos los de otros textos broncíneos semejantes (tarea esta que ciertamente excede los propósitos del presente trabajo), permita ampliar este análisis y estas interpretaciones que aquí presentamos en la línea de considerar que nos hallamos más probablemente ante una *tabula* de *hospitalitas/patronatus* que ante una auténtica *lex* municipal. Mientras tanto, quizá quepa esperar que nuevos hallazgos en el transcurso de los trabajos arqueológicos desarrollados en *Conimbriga*, que a día de hoy siguen arrojando nuevos descubrimientos epigráficos<sup>40</sup>, permitan completar nuestro conocimiento sobre estos dos bronces conimbrigenses.

---

plantearon también la posibilidad de que se trataran de parte de la *lex* de un *collegium* (si bien, como vimos, acababan decantándose por considerarlos fragmentos de una *lex municipalis*), la falta de testimonios de esta tipología documental en *Hispania* nos impide de nuevo plantear posibles paralelos formales o formulísticos.

<sup>40</sup> Así, por ejemplo, el reciente hallazgo de un miliario, probablemente de Tácito, en las excavaciones de la así llamada *Casa do Tridente e da Espada* en el mismo yacimiento conimbrigense: E. PAREDES MARTÍN, J. RUIVO, V.H. CORREIA, *Um fragmento de miliário de Conimbriga*, «Ficheiro Epigráfico», 202 (2020), nº 737.